

SECRETARIA: Las diligencias al día de Hoy diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular 156384089001-2021-00094-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA.
Demandados: Luis Carlos Duran Camargo.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SACHICA -BOYACA-

Agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de LUIS CARLOS DURAN CAMARGO, con el fin de cobrar ejecutivamente el saldo del capital contenido en los pagarés i) 015466100007971 del 19 de Noviembre de 2019; ii) 015466100006963 del 20 de Junio de 2018; y iii) 4866470213344682 del 20 de Junio de 2018, que el demandado suscribiera a su favor y que se encuentran vencido el plazo para su pago.

Este Juzgado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del C.G.P., encuentra que efectivamente es el competente para adelantar el presente trámite, por ello una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que cumplen los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 422 del C.G.P., 709 y ss. del C. Co.

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de LUIS CARLOS DURAN CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.232.798, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Respecto del Pagaré 015466100007971 del 19 de Noviembre de 2019:

- a) Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$8.000.000.00), contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.
- b) Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del DTF efectivo anual, sin superar el máximo establecido por la Superintendencia financiera, desde el 29 de Mayo de 2020 y hasta el 29 de Noviembre de 2020.
- c) Por sus intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir de 30 de Noviembre de 2020, hasta

cuando se verifique el pago total de la deuda, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.

- d) Por la suma de CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (45.082.00), por otros conceptos denotados en el pagaré objeto de cobro judicial.

1.2. Respecto del Pagaré 015466100006963 del 20 de Junio de 2018:

- a) Por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOCE PESOS MCTE (\$9.599.012.00), contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.
- b) Por los intereses remuneratorios causados sobre la suma anterior a la tasa del DTF efectivo anual, sin superar el máximo establecido por la Superintendencia financiera, desde el 11 de enero de 2020 y hasta el 11 de julio de 2020.
- c) Por sus intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir del 12 de Julio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera.
- d) Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (67.899.00), por otros conceptos denotados en el pagaré objeto de cobro judicial.

1.3. Respecto del Pagaré 4866470213344682 del 20 de Junio de 2018:

- a) Por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$851.774.00), contentivo como saldo insoluto a capital de la obligación.
- b) Por sus intereses de mora, que se liquiden al máximo permitido por la Superintendencia Financiera, a partir del 24 de Junio de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia financiera

SEGUNDO: Ordenar que el Ejecutado pague las obligaciones con sus intereses, en el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a aquel en que les sea notificado este proveído en legal forma.

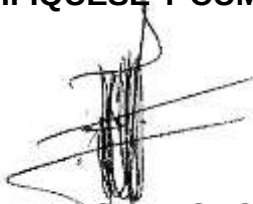
TERCERO: Notifíquese el presente mandamiento de pago a la Demandada en la forma prevista en los artículos 290 y ss del Código General del Proceso, así mismo córrase traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Tramítese el presente proceso como ejecutivo de Mínima cuantía según las reglas establecidas el Art.- 430 y ss del C.G.P P.C, con la precisión de que es de única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: Sobre las costas y gastos del proceso se decidirá oportunamente.

SEXTO: Reconocer como Apoderado Judicial de la demandante al Abogado LUIS ENRIQUE TELLEZ conforme al mandato conferido por el Representante Legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SACHICA

Sáchica, Veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021),
la providencia anterior fue notificada por inclusión en el
ESTADO No. 026 de esta misma fecha

RICARDO MAURICIOPINEDA RODRIGUEZ
Secretario.